



SECRETARÍA. Cali, junio 7 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	ROBINSON SANZA PILLIMUE
DEMANDADOS:	INVERSIONES FZ SAS MILLER FERNANDO BEDOYA GIRALDO
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2022-00140-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Debe la parte demandante hacer claridad respecto al nombre de la persona jurídica que ejerce la defensa técnica de la parte activa, dado que el señalado en el memorial poder conferido dista del plasmado en el certificado de existencia y representación legal distinguida con el Nit. 901.253.214-6, al cual se hace mención en el poder.
- Debe aclarar la parte actora el tipo de acción que pretende incoar a través del aparato judicial, determinando si se trata de una responsabilidad civil **contractual** o **extracontractual**, señalando los fundamentos facticos y jurídicos de ello, adecuando la demanda a tipo de acción que se procura.
- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., porque no se expresan de manera clara los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones que se reclaman en la demanda, hechos que deben redactarse debidamente determinados, clasificados y numerados.
- La parte actora deberá aclarar el acápite pretensiones de la demanda, dado que las pretensiones primera y segunda, contiene solicitud de perjuicios sin especificar si son morales, materiales o a que tipo se refieren.
- Como quiera que se solicita indemnización de perjuicios, la demanda debe contener de manera independiente a las pretensiones el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando claramente cada uno de los reconocimientos pretendidos.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d5aa97f2db6a7f9510266339c57b7a577a2379dd5567429188252e386bf39c**

Documento generado en 15/06/2022 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>